



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2949 DE 2018

REPARTIDO N° 920
ABRIL DE 2018

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL

Se establece su reducción para los Ejercicios 2018 y 2019 a propietarios de padrones rurales que reúnan determinadas condiciones

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 26 de febrero de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Constitución de la República, a los efectos de presentar el proyecto de ley, que aquí se fundamenta.

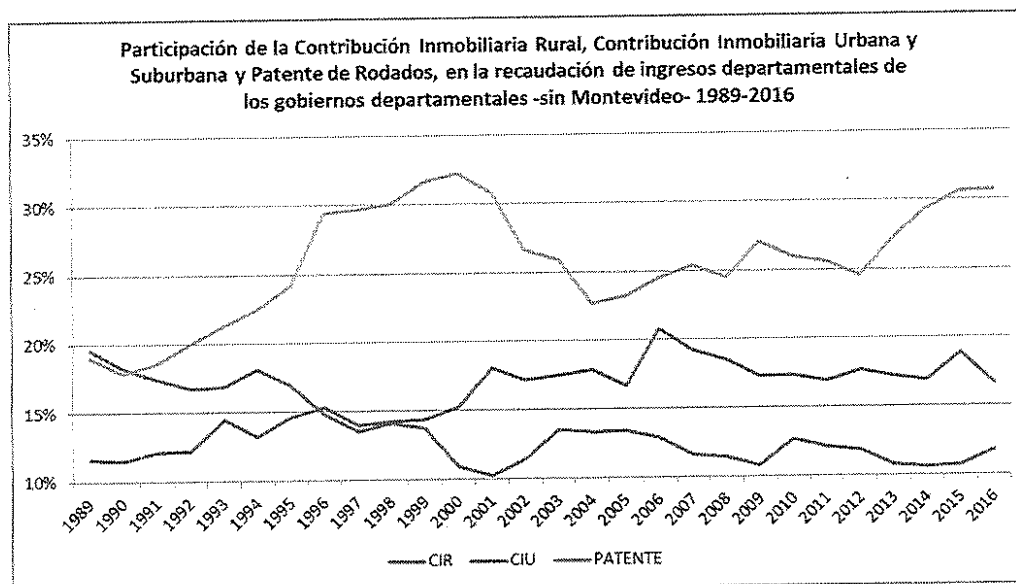
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo ha considerado necesario atender las dificultades coyunturales que atraviesan ciertos sectores de la actividad agropecuaria nacional.

En dicho marco, se remite un proyecto de ley por el que se reduce transitoriamente la alícuota establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, así como, atendiendo a la situación de productores de menor porte, se establece en el artículo 2° una reducción adicional del monto del impuesto a pagar del 10% (diez por ciento).

La Constitución de 1967 establece como fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, los impuestos sobre las propiedades inmuebles, urbanas y suburbanas, así como los impuestos sobre las propiedades inmuebles rurales, los que tienen la particularidad de ser fijados por el Poder Legislativo.

Ahora bien, debe destacarse que en estos años, la Contribución Inmobiliaria Rural redujo su importancia en los ingresos de los Gobiernos Departamentales en un 40% (cuarenta por ciento), pasando del primer al tercer lugar de ingresos de origen departamental de los Gobiernos Departamentales.



El censo agropecuario registra 44.781 explotaciones rurales, de las cuales 18.982 son de extensión menor a 50 hectáreas, 11.289 de más de 50 hectáreas y menos de 200 hectáreas, 10.343 de más de 200 hectáreas y menos de 1.000 hectáreas y 4.167 de 1.000 hectáreas o más.

Se puede estimar entonces que:

- El 42% (cuarenta y dos por ciento) de las explotaciones agropecuarias no tributa Contribución Inmobiliaria Rural.

- La medida propuesta en el artículo 1° del presente proyecto beneficia con una rebaja del 18% (dieciocho por ciento) al 84% (ochenta y cuatro por ciento) de los productores que deben pagar el tributo.

- La medida propuesta en el artículo 2° del presente proyecto beneficia a aquellos productores que exploten menos de 1.000 hectáreas, que hayan obtenido ingresos menores a UI 2.000.000 (dos millones de Unidades Indexadas) en el Ejercicio 2016/2017, y no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Saludan a la señora Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción del 18% (dieciocho por ciento) respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100.

Artículo 2°.- Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción adicional del 10% (diez por ciento) del monto a pagar por el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a los productores comprendidos en el artículo anterior, siempre que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Artículo 3°.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1° de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno.

Para el presente ejercicio el plazo a que hace referencia el inciso anterior deberá contarse a partir de la promulgación de la presente ley.

En los casos en que los pagos del mencionado impuesto ya realizados excedan el monto del importe anual del mismo, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio.

Montevideo, 26 de febrero de 2018

EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción del 18% (dieciocho por ciento) respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100.

Artículo 2°.- Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción adicional del 10% (diez por ciento) del monto a pagar por el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a los productores comprendidos en el artículo anterior, siempre que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Artículo 3°.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1° de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno.

Para el presente ejercicio el plazo a que hace referencia el inciso anterior deberá contarse a partir de la promulgación de la presente ley.

En los casos en que los pagos del mencionado impuesto ya realizados excedan el monto del importe anual del mismo, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a
3 de abril de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

≠